



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL – ZONA OCCIDENTE**

AUTO No. AUT-333-176

BOGOTA D.C., 13/JUN/2024

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)
EXPEDIENTE	IHS-08005X
TITULAR MINERO	VOLADOR COLOMBIA SAS
MINERAL	DEMÁS CONCESIBLES, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
ÁREA	3005.543
FECHA FIRMA	28 DE FEBRERO DE 2012
FECHA REGISTRO MINERO	17 DE FEBRERO DE 2012
ETAPA CONTRACTUAL	Exploración
DEPARTAMENTO	Chocó
MUNICIPIO	QUIBDÓ
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA.	Mediana

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, No. 231 de abril de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 28 de febrero de 2012, se suscribió el Contrato de Concesión N° IHS-08005X, entre el Servicio Geológico Colombiano y la señora Lillia Oselia Bejarano Castañeda, para la Exploración técnica y la Explotación económica de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados minerales de cobre y sus concentrados y demás minerales concesibles, en un área de 3000 hectáreas con

3285,6 metros cuadrados ubicada en jurisdicción del municipio de Quibdó, en el departamento de Chocó, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 17 de octubre de 2012, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional —RMN.

2. El día 11 de octubre de 2012, se suscribió OTROSI N° 1 al Contrato de Concesión No IHS-08005X, entre la Agencia Nacional de Minería y la señora Lillia Oselia Bejarano Castañeda, en el que establece la alinderación resultante una vez recortada el área que presentaba superposición, por lo que el área objeto del contrato quedo determinada en una extensión superficial de 3000.10762 hectáreas. Perfeccionado el 17 de octubre de 2012.
3. Mediante Resolución VCT N°000547 del 13 de febrero de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió dejar perfeccionado el trámite de CESION del 100% de los derechos y obligaciones que corresponden a la señora LILLIA OSELIA BEJARANO CASTAÑEDA, dentro del Contrato de Concesión No IHS-08005X, a favor de la sociedad VOLADOR COLOMBIA SAS., inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de marzo de 2013.
4. Mediante Resolución VSC N° 000918 del 20 de noviembre de 2015, la Agencia Nacional de Minería determinó CONCEDER la suspensión temporal de obligaciones a partir del 15 de julio de 2015 al 14 de enero de 2016, así mismo NO CONCEDE la prórroga de la etapa de Exploración del Contrato de Concesión IHS-08005X.
5. Mediante Resolución GSC N° 00424 del 16 de mayo de 2017 se resolvió entre otros aspectos segundo de la Resolución VSC No. 000918 del 20 de noviembre de 2015; conceder la prórroga exploración del contrato de concesión IHS- 08001X por el término de dos (2) años; CONCEDER la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. IHS.08005X, por cuatro periodos consecutivos contabilizados así: PRIMER PERIODO: Del 15 de enero de 2016 al 15 de julio de 2016, SEGUNDO PERIODO: Del 16 de julio de 2016 hasta el 16 de enero de 2017, TERCER PERIODO: Del 17 de enero de 2017 hasta el 17 de julio de 2017 y CUARTO PERIODO: Desde el 18 de julio de 2017 hasta el 18 de enero de 2018, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.
6. Mediante Resolución GSC No 00899 del 21 de noviembre de 2018, la Agencia Nacional de minería resolvió prorrogar la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No IHS08005X por el periodo comprendido desde el 19 de enero de 2018 hasta el 19 de enero de 2019, salvo la obligación de mantener vigente la póliza de garantía del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.
7. Mediante Resolución No GSC 000222 del 26 de marzo de 2019, la Autoridad Minera decidió NO CONCEDER la suspensión temporal de obligaciones solicitada dentro del Contrato de Concesión IHS08005X.
8. Mediante Resolución GSC 000205 del 18 de mayo de 2020, la Autoridad Minera resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución GSC No 000222 del 26 de marzo de 2019, dentro del contrato de concesión IHS-08005X, en el sentido de confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.
9. Mediante Resolución GSC 000706 del 11 de noviembre de 2020, la Autoridad Minera resolvió entre otros aspectos, conceder suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión IHS08005X, por el periodo comprendido entre el 20 de enero de 2019 al 20 de enero de 2020.
10. El día 26 de mayo de 2022, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento. Control y Seguridad Minera, mediante auto GSC-ZO No. 000042 y entre otras, dispone: (...) 2.3 REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión IHS-08005X. conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas". para que allegue el pago por concepto de canon superficial de la cuarta anualidad de la etapa de exploración por valor de \$82.814.570 más intereses desde el 24/04 /2019 hasta la fecha efectiva del pago, conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Económico GRCE 0097-2022 del 13 de abril de 2022. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes. Según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. 2.4 REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión IHS-08005X conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas. para que allegue el pago por concepto de canon superficial de la quinta anualidad de la etapa de exploración por S

87.783.448 más intereses desde el 24/04/2020 hasta la fecha efectiva del pago, conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Económico GRCE 0097-2022 del 13 de abril de 2022. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. 2.5 REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión IHS-08005X, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas'. para que allegue el pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por \$90.855.859 más intereses desde el 24/04/2021 hasta la fecha efectiva del pago, conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Económico GRCE 0097-2022 del 13 de abril de 2022. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. 2.6 REQUERIR bajo apremio de caducidad al titular del Contrato de Concesión IHS-08005X, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que allegue el pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por \$ 100.003.587 más los intereses moratorios desde el 24/04/2022 hasta la fecha efectiva del pago. conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Económico GRCE 0097-2022 del 13 de abril de 2022. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes. según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.

11. El día 31 de enero de 2023, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería - ANM expidió Resolución GSC 00010, mediante la cual se resolvió: (...) ARTÍCULO PRIMERO. -CONCEDER la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. IHS- 08005X por tres periodos consecutivos como se describen a continuación: PRIMER PERIODO: Comprendido entre el 28 DE JULIO DE 2020 AL 28 DE JULIO DE 2021; SEGUNDO PERIODO: Comprendido entre el 29 DE JULIO DE 2021 AL 29 DE JULIO DE 2022 y TERCER PERIODO: Comprendido entre el 30 DE JULIO DE 2022 AL 30 DE JULIO DE 2023. Parágrafo Primero: La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el contrato de concesión objeto del presente pronunciamiento, el cual continuará siendo de treinta (30) años. Parágrafo Segundo: Vencido el plazo de la suspensión otorgada, todas las obligaciones del Contrato de Concesión No. IHS-08005X se reanudarán y serán susceptibles de ser requeridas. (...)
12. El día 10 de febrero de 2023 mediante radicado SGD 20231002278972, Volador Colombia S.A. S., presentó oficio indicando que han retomado las actividades propias de exploración y por tal motivo el último periodo comprendido desde el 30/07/2022 hasta el 30/07/2023 por medio de la Resolución GCS 00010 del 31/01/2023 no será utilizado, ya las circunstancias que limitaban el ingreso al área del contrato ya han sido superadas.
13. Mediante radicado en ANNA MINERIA No. Evento 15038942 Numero de Radicado No. 89497-0 del 17 de mayo del 2024, la sociedad titular aportó Formato Básico Minero anual 2023.

Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2023 del título minero **IHS-08005X**, presentado con radicado **89497** de fecha **09/FEB/2024** y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **15038942** del **17/MAY/2024**, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: **Aceptar el formato básico minero anual para el año 2023, por cuanto se encuentra debidamente diligenciado.**

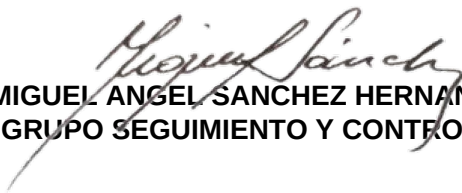
Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero **IHS-08005X**, se aprueba el Formato Básico Minero de 2023.

1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **15038942** del **17/MAY/2024**
2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ

COORDINADOR GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA OCCIDENTE